



**BOLETIN ECLESIASTICO**  
**DEL OBISPADO DE SIGÜENZA.**

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

**OBISPADO DE SIGÜENZA.**

**DECRETO DE LA S. CONGREGACION DE INDULGENCIAS.**

**URBIS ET ORBIS.**

Entre otras prácticas de piedad y religion encaminadas á recordar y meditar con gran fruto la caridad de Nuestro Señor Jesucristo, habiendo surgido y en muchas partes establecido la santa costumbre de consagrar enteramente el mes de Junio al dulcísimo Corazon de Jesus con ejercicios diarios de devocion, han llegado á nuestro Santísimo Señor Pio IX Papa súplicas de muchísimos fieles, rogándole se dignase conceder indulgencias á los que practiquen estos ejercicios piadosos.

Y Su Santidad, habiendo acogido con benignidad tales ruegos, con el fin de reparar más y más las ofensas inferidas en estos tiempos al Divino Redentor del género humano, ha concedido amantísimamente á todos los fieles de ambos sexos, que en particular ó públicamente durante el mes de Junio hagan cada dia con corazon contrito algunos particulares obsequios y oraciones en honor del Santísimo Corazon de Jesus, una indulgencia de siete años, que pueden ganar en cada uno de los dias de dicho mes, é igualmente indulgencia plenaria en uno de los dias á su eleccion, siempre que,





arrepentidos de sus pecados y recibidos los Sacramentos de confesion y comunion, hagan una visita en alguna iglesia ú oratorio público, orando breve tiempo por las intenciones de Su Santidad; con facultad de aplicar las mismas indulgencias por las benditas almas del Purgatorio.

Este Decreto vale perpétuamente sin otra expedicion de Breve, y sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma por la Secretaría de la Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, el dia 8 de Mayo 1873.

L. CARD. BARILI, *Prefecto*.—DOMINGO SARRA, *Substituto*.

(*Acta Sanctae Sedis*, vol. VII, p. 289.)

Muy conocido es de todos vosotros, venerables Hermanos é Hijos carísimos, el decreto preinserto; mas nos ha parecido grandemente oportuno encabezar con él la presente exhortacion pastoral.

«Yo te pido, dijo Jesus en probada revelacion á la Beata Margarita Alacoque, que el primer viernes despues de la octava del Corpus, sea consagrado con fiesta particular á honrar mi Corazon»; y ved, mis amados, que la piedad del pueblo cristiano, dulcemente movido por las singulares y tiernas delicias que produce en las almas la devocion al Sacratísimo Corazon de Jesus, le ha dedicado fervorosamente todo el mes de Junio. No se da aquella por satisfecha con los solemnes cultos que le tributa todos los primeros viernes de mes, ni con la solemnísimá fiesta del inmediato siguiente á la octava del Corpus, sino que quiere saturarse propiamente durante todo Junio de las purísimas aguas que saltan hasta la vida eterna, sacándoles de esa fuente perenne de salud y de gracias que á todos brinda el amantísimo y amabilísimo Jesus en su divino Corazon.

¿Cuál será la causa de esta devocion de los fieles? ¿Acaso las conmovedoras solemnidades en honor del Santísimo Sacramento que por lo regular se celebran en el mes de Junio? Mucho contribuirán á excitar el amor al dulcísimo Corazon de Jesus, pero generalmente ocurren ya bien entrado dicho mes.

¿Lo serán tal vez los inestimables dones, las riquísimas



gracias de paz, de consuelo y alegría que las almas reciben de Jesus en cambio del amor con que adoran y sirven á su Corazon Sacratísimo? No hay duda de que la gratitud es un poderoso resorte para mover á las almas buenas y fieles al Señor, que no pueden menos de ser nobles y generosas. Empero Nos asignamos otra causa, ó á lo menos la tenemos por la principal, al piadoso empeño de los verdaderos fieles de honrar al Corazon de Jesus todo el mes de Junio. Y es la de haber celebrado las glorias, las grandezas y virtudes de la Santísima Virgen María durante el mes de Mayo.

Esto les ha enseñado, esto les ha inspirado, á esto les ha movido la Señora; á ir á su divino Hijo, á adorar y amar su divino Corazon, encendido en el amor más ardiente hácia los hombres.

Todos los que, practicando con fervor el ejercicio de las flores de María, han querido imitar las virtudes de su Reina y Madre y copiar en sus corazones los sentimientos del purísimo é inmaculado Corazon de la Santísima Virgen han conocido que es el Corazon más semejante el de Jesus, tipo y modelo por el que se formó el de la excelsa Señora á quien tan rendidos obsequios han tributado en aquellos ejercicios. Y alentados por María desean sondear todo el amor, toda la santidad, el espíritu y la vida del Corazon de Jesus. Así paga María, y sépanlo los herejes, así paga María á Jesus las gracias con que atrae á los fieles á la devocion de su benditísima Madre; así paga á sus devotos, y sépanlo los cristianos tibios, los homenajes, las alabanzas y bendiciones con que la honran.

Consagrémonos, pues, todo el mes de Junio á honrar al Corazon dulcísimo de Jesus; promovamos piadosos cultos en su obsequio y con su divina gracia enciéndanse nuestras almas en su amor, que tan grandes delicias y consolaciones ha de ofrecerles seguramente. Para un corazon divino abraçado en infinita caridad para con nosotros, no debe haber sino corazones que vivan de su amor; para una voluntad santa y benevolentísima como la de Jesus en favor de los hombres, no corresponde sino un querer identificado con el de nuestro amorosísimo Redentor; una voluntad enteramen-



te rendida á su bondadosísima voluntad. Al dar el Padre á su Hijo Unigénito al mundo, que vino en carne mortal y pasible para salvarnos, quiso darnos un Maestro y ejemplar divino, al cual han de hacerse semejantes los que hayan de tener parte en su Reino celestial. Y por lo tanto, nuestros obsequios y cultos, nuestras plegarias é himnos de alabanza y bendicion al Sacratísimo Corazon de Jesus, han de encaminarse principalmente á copiar en nuestros corazones sus sentimientos de obediencia y sumision á la ley immaculada del Señor, de benignidad y dulzura, de paciencia y abnegacion, de caridad, en fin, amor de Dios sobre todo lo criado, visible é invisible y amor de nuestro prógimo por Dios y para Dios.

Aprendamos, venerables Hermanos é Hijos muy amados, honrando en el mes de Junio al Corazon de Jesus, lo que Su Divina Magestad quiere enseñarnos ante todo y que es el origen y principio de todo bien para los discípulos fieles de Jesus; aprendamos á ser *mites et humiles corde*, mansos y humildes de corazon. No sea otro nuestro empeño si tratamos de agradar á nuestro amabilísimo Salvador, y atenedos, sin sombra de duda ni desconfianza, á sus infalibles promesas, esperemos encontrar en esta vida gozo y descanso para nuestras almas.

Os exhortamos, pues, á celebrar durante el mes de Junio ejercicios de piedad y actos religiosos en honor del Divino Corazon de Jesus, y concedemos cuarenta dias de indulgencia por cualquiera de ellos, ya público ya privado, que devotamente se practicare.

Y á todos, venerables Hermanos é Hijos muy amados, nuestra bendicion pastoral.

Sigüenza, Dominica de Pentecostés, octavo aniversario de nuestra consagracion episcopal.

**ANTONIO, Obispo de Sigüenza.**

Léase esta exhortacion segun costumbre.





**TABLA 3.<sup>a</sup> de los sermones que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral durante el presente año de 1887.**

Días.

**Mes de Mayo.**

19. Fest. Ascensionis D. N. J. C.—Prebenda Magistral.  
30. Fer. 2.<sup>a</sup> Pentecostés.—Prebenda Lectoral.

**Junio.**

5. Fest. Smae. Trinitatis.—Prebenda Penitenciaria.  
12. Dom. infraoct. Corp. Chr.—Prebenda Lectoral.  
29. Fest. S. S. App. Petri et Pauli.—Prebenda Magistral.

**Julio.**

20. Fest. S. Liberatae V. et M.—Prebenda Magistral.  
25. Fest. S. Jacobi Ap.—El Sr. Obispo.

**Agosto.**

15. Fest. Assumptionis B. M. V.—Prebenda Doctoral.

**Setiembre.**

8. Fest. Nativitatis B. M. V.—Prebenda Penitenciaria:

**Noviembre.**

1. Fest. Omnium Sanctorum.—Prebenda Magistral.

---

**COLEGIO SEMINARIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.**

---

S. E. I. nuestro amadísimo Prelado, ha tenido á bien señalar para los exámenes ordinarios del presente curso los días 1.<sup>o</sup>, 2 y 3 de Junio para los alumnos de Filosofía; los días 21, 22 y 23 para los alumnos de Latin y Humanidades, matriculados en la enseñanza oficial, y los días 25, 26 y 27 para los de enseñanza doméstica; por lo tanto, queda abierto el pago de matrícula y derechos de examen en esta Secretaría del 25 de Mayo al 8 del próximo Junio, de cinco á seis de la tarde.—El Secretario, *Juan José Soriano*.

---



## MISAS Y SUFRAGIOS POR DIFUNTOS.

I. Introduccion.—II. Misas, *corpore insepulto et praesente*.—III. Dias en que no puede celebrarse Misas, de *cuero po presente*.—IV. Dias en que puede celebrarse Misa de *cuero po presente*.—V. Misas, *corpore insepulto et non praesente*, en España.—VI. Misas, *corpore sepulto*.—VII. Misas por difuntos en lugares distantes.—VIII. Misas de aniversario, por disposicion del testador ó de los herederos, ó fundadas *pro die obitus, aut pro alio die fixo*.—IX. Aniversarios no fundados para dias fijos, ó que celebran los Cabildos y Congregaciones.—X. Misas solemnes y privadas por piadosa devocion de los fieles.—XI. Misas de Festos con responso.—XII. Cuál de las cuatro Misas de *Requiem* debe decirse, segun la diversidad de los casos.—XIII. Oficio de Vigilia.—XIV. Doble de campanas y Oficio de sepultura.

### I.

#### Introduccion.

Creemos del caso reunir y compendiar en este estudio la doctrina corriente, junto con las decisiones más notables de la Sagrada Congregacion de Ritos, acerca de la Misa de Exequias de *cuero po presente*, aniversarios y sufragios por difuntos. Aunque la Misa solemne de exequias, las del dia tercero, séptimo y trigésimo, y las de aniversario, son Misas votivas, y como tales pueden tener cabida en dia de rito semidoble y simple, la Iglesia sin embargo, Madre amantísima de sus fieles hijos, ha querido distinguirlos y privilegiarlos de una manera especial, en su ardiente deseo de favorecer á las almas de los difuntos. Para ello, y con el objeto de que los sufragios no se demoren, verificado el fallecimiento les concede como primer privilegio que se celebren de *cuero po presente*, en fiestas muy principales con excepcion de las más solemnes. Concédeles, tras este primero otro privilegio más, aplicable á los dias tercero, séptimo y trigésimo, aunque restringiendo algo la gracia. Y por último, viene otro tercero, de igual alcance que el segundo, para el aniversario. A fin de que aparezca con más claridad el estudio de



estos privilegios, lo dividiremos por párrafos, advirtiendo que los decretos que citamos íntegros ó en extracto se encuentran en Gardellini, en el *Manuale ecclesiasticorum* impreso en Roma en la imprenta de la *Propaganda*, año de 1845, en el *Tesoro del Sacerdote* del P. Mach, año de 1863; y por último, en el *Manual Litúrgico* de Solans, tercera edición, año 1886.

## II.

### **Misas, corpore insepulto et praesente.**

Puede celebrarse una Misa Solemne de difuntos, *insepulto corpore et praesente*, en Dominicas y dias festivos, pero no en los más solemnes de primera clase. Decreto de la Congregacion de Ritos de 29 de Enero de 1752.

Exceptúanse, pues, dos Dominicas, que son *dobles de primera clase*, á saber, las de Pascua de Resurreccion y Pentecostés; á más, el Jueves, Viernes y sábado Santos, y algunas fiestas dobles de primera clase más solemnes.

Puede celebrarse los lunes y martes de Resurreccion y Pentecostés, aunque sean de primera clase y festivos; y en las Dominicas primeras de Adviento y Cuaresma, Pasion, Ramos é *in Albis*; porque aunque son de primera clase, no son dobles de primera clase. Decretos de 2 de Setiembre de 1741, y 9 de Abril de 1808.

Para la mejor inteligencia de estos decretos, hacemos la siguiente clasificación:

## III.

### **Días en que no puede celebrarse Misa de Cuerpo Presente.**

Fiestas de la Inmaculada Concepcion.

Natividad del Señor.

Epifanía.

San José.

Jueves, Viernes y Sabado Santos.

Domingo de Resurreccion.

Ascension del Señor.

Domingo de Pentecostés.

Corpus Christi.



Natividad de San Juan Bautista y Domingo infraoctava  
(Decreto de 31 de Agosto de 1872.)

San Pedro y San Pablo.

Santiago Patron de España.

Asuncion de la Santísima Virgen.

Fiesta de todos los Santos.

Fiesta del Patrono Principal del Reino, y de la Diócesis,

Fiesta del Titular de la Iglesia.

Fiesta de la Consagracion de la Iglesia, pero solo en la Iglesia consagrada.

#### IV.

### **Días en que puede celebrarse Misa de Cuerpo Insepulto y Presente.**

Los cuatro domingos de Adviento:

Vigilia de la Natividad del Señor.

Días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre y Domingo infraoctavo de la Natividad.

Circuncision del Señor.

Vigilia de la Epifanía.

Domingo infraoctavo de Epifanía.

Días de la octava de Epifanía.

Santísimo Nombre de Jesus.

Purificacion de la Santísima Virgen.

Domingos de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima.

Miercoles de Ceniza.

Domingos 1.º 2.º 3.º y 4.º de Cuaresma.

Domingos de Pasion y de Ramos.

Lunes, Martes y Miercoles de la Semana mayor ó Santa.

Anunciacion de la Santísima Virgen.

Lunes y demás días de la octava de Resurreccion.

Dominica *in albis*.

Vigilia de Pentecostés.

Lunes y demás días de la Octava de Pentecostés.

Santísima Trinidad.

Dominica infraoctava del Corpus, y días de la octava:

San Juan Bautista.



Natividad de la Santísima Virgen.

A más en todas las restantes fiestas de primera clase del año, no incluídas en el párrafo n.º III.

En todas las fiestas de segunda clase.

En las demás Dominicas del año no comprendidas en el referido párrafo n.º III.

En fiestas de rito doble mayor, menor, semidoble ó simple aunque sean dias festivos de precepto.

En las iglesias parroquiales que solo tienen un sacerdote, no puede celebrarse Misa de *cuero presente* en dias festivos, aunque esten comprendidos en este párrafo, debiendo demorarse al dia siguiente.

Igualmente no habiendo más que un sacerdote, si en los dias de San Marcos y Rogativas y en la Vigilia de Pentecostés ocurriera dar sepultura á un cadáver, no pudiendo anticiparse ni diferirse, debe hacerse la sepultura sin Misa de difuntos, por no poder omitirse la funcion del dia de la Misa de tal funcion. (3 de Julio de 1863.)

## V.

### Misas, corpore insepulto, et non praesente en España.

Indicados ya los dias en que no se puede celebrar Misa de *cuero presente* y aquellos en que se puede, conviene manifestar que estando prohibido por las leyes civiles en España que se lleven cadáveres á los templos, con solo la excepcion de los pertenecientes á los Prelados ó individuos de alta gerarquía, resultaba completamente nulo el privilegio concedido por la Iglesia, para celebrar funerales en los dias comprendidos en el párrafo núm. IV.

Mas en Junio de 1884 se consultó el caso á la congregacion por el Maestro de Ceremonias de la catedral de Coria, en la forma siguiente:

«Cuando las exequias se celebren *absente cadavere* por prohibicion civil ó enfermedad contagiosa, pero estando insepulto pregúntase, si debe reputarse como *físicamente presente*, para que se permita la Misa de exequias del *Die obitus*, en los dias en que se permite esta Misa estando física.



»mente presente el cadáver.» A lo que contestó *afirmativamente* la Congregacion.

Puede celebrarse, por tanto, Misas de exequias en España en los dias enumerados en el párrafo IV, estando insepulto el cadáver aunque este no sea llevado al templo.

## VI.

### **Misas, corpore, en el dia tercero, séptimo y trigésimo.**

Sepultado ya el cadáver sin que se hubiere celebrado la Misa de exequias, habiendo fallecido el fiel en dias que se prestaban á dicha celebracion, solo podrá hacerse en el tercero, séptimo ó trigésimo dia del fallecimiento ó del enterramiento del cadáver, en cuyo caso solo tiene cabida en dias de rito doble menor ó mayor, que no sean festivos, pero nunca, *entiéndase bien*, en ninguno de los dias comprendidos en el párrafo IV, que son privilegio especial como se ha visto, para Misas de exequias, *corpore insepulto et praesente*. Aquellos sufragios toman vulgarmente el nombre de *honras fúnebres ú oficios de honras*.

Mas si el fallecimiento ó el entierro ocurriera en dias de los comprendidos en el párrafo III, en los cuales no es posible celebrar Misas de exequias de *cuerpo presente*, estas pueden trasladarse al siguiente dia ó al primero no impedido, sin necesidad de esperar al dia tercero, séptimo ó trigésimo, entendiéndose por dias impedidos los de los párrafos III y IV.

## VII.

### **Misas por difuntos en lugares distantes.**

Cuando se recibe la noticia del fallecimiento de una persona ocurriendo en lugar distante, se puede cantar en su sufragio, al punto, ó en el primer dia no impedido, Misa de *Requiem*, aunque sea doble mayor ó menor, pero no dia de precepto. Y habiéndose consultado si esta Misa podia celebrarse en la Vigilia de la Epifanía ó dentro de algunas de las octavas *privilegiadas* (de Navidad, Epifanía, Resurreccion y Pentecostés), la Sagrada Congregacion contestó en 27 de Marzo de 1779: «*Affirmative quoad primam par-*



*tem: Negative quoad secundam.*» Puédese, por tanto, celebrar en dicha Vigilia pero *nunca* dentro de octava privilegiada.

## VIII.

**Misas de aniversario, por disposicion del testador ó de los herederos, ó fundadas por die obitus, aut pro alio die fixo.**

Este sufragio conocido vulgarmente por *Cabo de año*, se puede celebrar como en el caso anterior, en el día doble mayor ó menor, que no sea de precepto.

## IX.

**Aniversarios y Misas de Requiem no fundadas para días fijos, ó que celebren los Cabildos y Congregaciones por sus hermanos difuntos.**

Solo pueden celebrarse en dias semidobles ó simples, que no sean fiestas de precepto, ó en Férias y Vigilias no comprendidas en los párrafos III y IV. (Declaracion de 4 de Setiembre de 1773.) El Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz tiene privilegio para dos veces en semana en dias de rito doble menor y mayor, con fecha 26 de Noviembre de 1881.

## X.

**Misas Solemnes y Privadas por piadosa devocion de los fieles.**

Solo puede celebrarse como en el caso anterior, es decir, en semidobles y simples, aunque haya corruptela en contrario, respecto á las primeras.

Nótese que la Misa cantada de *Requiem*, ó sea Misa solemne con ministros no goza de privilegio alguno *ex se*, sino que se equipara con las Misas privadas de *Requiem*. Si no son Misas de *Exequias*. ni de *Honras*, ni de *Cabo de año*, ni fundadas *pro die obitus*, ni *pro alio die fixo*, no puede tener cabida en dias de doble mayor ni menor.

## IX.

**Misas de Festo con responso.**

Por último, se consultó á la Congregacion, si cuando no puede cantarse Misa de *Requiem*, por impedirlo el rito, se



podrá, despues de cantar Misa del dia, entónarse por el Coro el responso *Libera me Domine*. A lo que contestó la Congregacion *negativamente*. (Declaracion de 4 de Agosto de 1708.)

Igualmente se preguntó si despues de Misa de *Festo*, deben cantarse los responsos con capa negra ó con la del color de la fiesta; y contestó la Congregacion *que de ninguna manera podía hacerse, y que debía prohibirse por el Ordinario*. (Declaracion de 23 de Setiembre de 1684.)

## XII.

**Cuál de las cuatro Misas de Requiem debe decirse segun la diversidad de los casos.**

Por el Sumo Pontífice, Cardenales ú Obispos, *in die obitus*, en el tercero, séptimo y trigésimo, y aniversario, la primera Misa con una sola oracion, la que convenga á cada uno. Fuera de estos dias, debe decirse la cuarta Misa con tres oraciones si es privada, y con una si fuere solemne, tomándose de las *Oraciones diversas*.

Por Reyes y Príncipes y Sacerdotes *in die obitus* y primero, tercero y trigésimo, la primera ó segunda Misa: en aniversario la primera ó tercera; fuera de estos días, la cuarta Misa.

Por clérigos no Sacerdotes y por seglares, *in die obitus* y tercero, séptimo y trigésimo la segunda Misa: en aniversario la tercera: fuera de estos días, la Misa cuarta.

## XIII.

### Oficio de Vigilia.

Trátase aquí tan solo del Oficio ó Vigilia de difuntos con separacion de la Misa de Exequias, pues claro es que cuando esta se permite, tambien es permitido el canto del oficio y responsorios solemnes de la cual forma parte. Pero si se canta dicha Vigilia separada de la Misa, entonces no puede celebrarse más que en la Vigilia de Epifanía y en dias de rito doble mayor y menor, semidoble y simple, que no sean festivos de precepto, y en las ferias y vigiliias del año que no estén comprendidas en los parrafos III y IV.



**Doble de campanas y oficio de sepultura.**

Está prohibido el de campanas en los dias comprendidos en el párrafo III, desde las Primeras Vísperas á las Segundas, inclusive.

En los mismos dias y horas se prohíbe cantar el *Oficio de sepultura*, debiendo rezarse. Esto no obstante, segun decreto de 27 de Enero de 1883, podrá cantarse despues de las segundas Vísperas del dia de la Fiesta, con tal que no esten impedidas con funciones sagradas, absteniéndose, sin embargo, del doble de campanas.—(Del *B. E. de Lugo.*)

---

**De la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares sobre las Hermanas de las Esclavas del Santísimo Corazon de Jesus.**

«Entre las muchas asociaciones piadosas de Hermanas que, como delicadísimas flores de colores varios adornan la Iglesia católica, sin duda debe contarse aquella institucion que apareció en la villa de Madrid en el año 1877, con el título de *Hermanas de las Esclavas del Santísimo Corazon de Jesus*. Además de su propia santificacion, que, para conseguirla hacen los tres acostumbrados votos simples de *Pobreza, Castidad y Obediencia*, se proponen principalmente que, por el culto especial hácia el divinísimo Sacramento de la Eucaristía, deseen con todas sus fuerzas reparar las injurias inferidas por los impíos al Sacratísimo Corazon de Jesus. Además educan religiosa y civilmente á las niñas, con preferencia pobres, y reciben tambien en estas casas á las mujeres para que practiquen ejercicios espirituales.

»El objeto ó fin de esta piadosa Asociacion ha sido muy alabado y recomendado por la Sede Apostólica, segun decreto de esta Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares del dia 24 de Enero de 1886, con encargo de redactar las Constituciones y de someterlas al exámen de la Sagrada Congregacion. Cumpliendo con gran esmero tales instrucciones, la superiora de la casa establecida en Madrid cuidó de que las redactadas Constituciones, juntamente con las Letras de los Ordinarios de los sitios en los cuales dicha



Asociacion tiene establecimientos, fuesen presentadas, suplicando con instancia á nuestro Santísimo Leon Papa XIII á fin de que se dignase aprobarlas. Todo lo cual discretamente examinado se elevó al superior conocimiento de nuestro Santísimo Padre en la audiencia habida el dia 28 de Enero de 1887 por el infrascrito Sr. Excmo. y Reverendísimo Secretario de esta Congregacion.

»Y así, Su Santidad, previas las citadas Letras comendaticias de los Prelados de los lugares en los que hay casas de la mencionada Institucion, y pesada con madurez toda la razon del asunto, se ha dignado aprobar y confirmar benignamente la susodicha Asociacion piadosa como Congregacion de votos simples bajo el régimen de la directora general y salva la jurisdiccion de los Ordinarios, al tenor de los sagrados Cánones y de las constituciones que hayan de aplicarse, como se aprueba y se confirma segun el espíritu del presente Decreto, prorrogada hasta los siete años la aprobacion de las Constituciones, acerca de las cuales entre tanto se ordenó que se comuniquen varias observaciones con el objeto de que las mismas Constituciones corregidas con arreglo á las dichas advertencias una vez transcurrido el tiempo prefijado y conveniente de la prueba, como es costumbre, sean de nuevo sometidas al estudio de la Sagrada Congregacion para que con seguridad puedan aprobarse.

»Continúen, pues, las susodichas Hermanas odiando el mal, consagrándose al bien, amándose mutuamente con caridad fraternal, sirviendo á Dios, alegrándose en la esperanza, sufriendo la tribulacion, dedicándose á la oracion para procurar su propia santificacion y la de los demás, esforzándose á seguir con fervor creciente las indicaciones de los Ordinarios y que se apliquen más y más para ver de conseguir el fin que se proponen, y de este modo, regocijándose en el dulcísimo Corazon de Jesus, merezcan recibir la corona de la vida.

»Dado en Roma, de la Secretaría de la referida Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, dia 29 de Enero de 1887.—F. CARDENAL MASOTTI, *Prefecto*.—Hay un sello.—FR. ALONSO, OBISPO CALLINICENSI, *Secretario*.»

(Del B. E. de Madrid.)





## CRÓNICA RELIGIOSA.

### Mayo.

El día 8 tuvo lugar en la iglesia de Religiosas Ursulinas el acto de distribución de la Sagrada Comunión á los niños y niñas de la población, que por vez primera se acercaban á la sagrada mesa.

Un mes casi ha pasado, y sin embargo, tan interesantes y placenteras como el día en que se verificó, viven en nuestra alma todavía las impresiones que en ella dejó grabadas acto tan tierno y consolador.

Presididos por *Jesus Niño*, cuya preciosa imágen estuvo colocada cerca del presbiterio, se estendian á lo largo de la preciosa nave de dicha iglesia dos estensas filas de niños y niñas de corta edad: sus juveniles semblantes, rebosando vida y lozanía, no podian ocultar las dulces emociones, á cuyos impulsos se movian sus corazones en aquellos solemnes momentos: su natural desenvoltura é inquietud se habian trocado en actitud humilde y fervorosa; la pureza de sus almas se revelaba en todo su ser, y hasta los vestidos, especialmente los de las niñas, con sus preciosas guirnaldas, el pelo tendido y la toca blanca les daban el aspecto de ángeles en carne humana, encargados de alabar y bendecir al Dios tres veces santo. En esta fervorosa actitud y fijos sus ojos en los devocionarios, esperaron la llegada del Prelado, que habia de hacerles participantes del sacramento del amor. Comenzó el acto por la imposición de preciosas medallas á los niños y niñas, hecha por el Prelado.

Las Religiosas y educandas internas del colegio cantaron preciosos motetes, mientras la celebracion del santo sacrificio: al llegar á la comunión, el Sr. Obispo, vuelto hácia los niños, en breves y dulces palabras y usando de las imágenes más vivas, hizo la última llamada á aquellos corazones infantiles, excitándoles á un fervoroso acto de contrición; á continuación, y en medio de los aromas de las flores que adornaban el presbiterio, bajo precioso arco de follage,



cuajado de rosas y banderolas, al dulce sonido de los armoniosos y fervorosos cánticos de las Religiosas, y sobre todo, en medio de los sollozos no disimulados de cuantos padres de familia y demás fieles presenciaban el acto, el Prelado, vivamente impresionado y lleno de júbilo santo, depositaba en aquellos templos vivos del Espíritu Santo al Dios de la Magestad, que oculto bajo débiles accidentes, se dignaba por vez primera hacerles participantes de las inefables dulzuras de su adorable presencia en la morada de sus almas. Una breve y fervorosa acción de gracias hecha por un sacerdote desde el púlpito y la entrega de una preciosa patente de primera comunión por mano del Prelado á cada niño, dió fin al tierno acto de que nos ocupamos, y que dejará imperecedera y grata memoria en cuantas personas le presenciaron.

Por la tarde se verificó una lucida procesión con la imagen del Niño Jesus. Vistió la capa pluvial en ella el Sr. García, al cual acompañaban dos niños con dalmáticas: los demás lucían la bonita medalla que el Prelado les había impuesto. En la Catedral se cantó una salve á toda orquesta, repitiéndose al volver á Ursulinas, con lo que terminó la procesion.

---

La cofradía del Smo. Cristo de las Angustias y San Isidro han celebrado las funciones de costumbre, predicando en ellas respectivamente los Sres. Mamblona y Pardillo.

---

Las funciones de 40 horas se han celebrado durante el mes en las iglesias de San Pedro, San Vicente, Religiosas Franciscas, Santa María, Santo Sepulcro y Seminarios Mayor y Menor; predicando en ellas respectivamente los Sres. García, Ranz, Sr. Penitenciario, Sr. Burgos, Sr. Magistral, Sr. Martí y Sr. Mamblona.

---

*Sigüenza.—Imprenta y Librería de Manuel Pita, Mayor, 8 y 41*